

AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

Coordinadora General de los Colectivos Profesionales Oficiales:

ADPI - Asesores de la Propiedad Inmobiliaria de España

TECPEVAL - Peritos Tasadores Judiciales de Bienes Inmuebles de España

INTERFICO - Interventores de Fincas y Comunidades de España

MEDFIN - Mediadores Financieros Titulados de España

INFORMA

A todos/as los/as Sres/as Consocios/as Miembros Numerarios de los Colectivos Profesionales adscritos a la Agrupación Técnica Profesional -ATP-

SISTEMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El Congreso de los Diputados ha aprobado por unanimidad el dictamen del proyecto de ley que regula la **prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos**, es decir, que los autónomos podrán cobrar paro si cesa su actividad y tendrá una vigencia de entre 6 y 12 meses.

Según se establece en el proyecto, los autónomos que hayan cotizado menos de 43 meses, tendrán medio año de prestación, y los que lo hayan hecho entre 43 y 48 meses, ocho meses.

Los trabajadores por cuenta propia que hayan cotizado más de 48 meses tendrán derecho a una prestación por desempleo de un año.

La ley sigue su trámite en el Senado, y se ratificará nuevamente en el congreso y 1 año después de que comience a cotizar los autónomos para la prestación de desempleo, podrá cobrar el paro si cesa su actividad.

Esta ley, fue aprobada a finales de julio, publicada en el BOE el 5 de agosto, y

por tanto, entrará en vigor el 5 de noviembre (tres meses después de ser publicada). El texto de la Ley está disponible en la web del BOE...

Se trata de una ley que pretende fijar las medidas de protección del Trabajador Autónomo (ya sea por cuenta propia o dependiente) en el caso de que se produzca el cese total (definitivo o temporal).

¿En qué consiste la protección?

Según dice la ley, habrá una **prestación económica** por cese total de la actividad (temporal o definitivo), una **cotización de Seguridad Social** del trabajador autónomo (por contingencias comunes) y **medidas de formación** (orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora).

¿Qué condiciones se deben cumplir para recibir esta protección?

El trabajador autónomo debe estar «afiliado» y dado de alta en el **Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos**, así como tener cubiertas las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**. Además es necesario que tenga cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (según la tabla).

Periodo cotización	Periodo de protección
12 a 17 meses	2 meses
18 a 23 meses	3 meses
24 a 29 meses	4 meses
30 a 35 meses	5 meses
36 a 42 meses	6 meses
43 a 47 Meses	8 meses
48 meses o más	12 meses

Legalmente tiene que demostrar que ha cesado en su actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar que mantiene una disponibilidad activa para reincorporarse al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de

promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma.

Otra condición es que no haya cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación (excepto que el trabajador autónomo no tenga acreditado el período de cotización requerido para ello). Y también tiene que estar al día con los pagos de cuotas a la Seguridad Social.

¿Qué se entiende como motivo del cese de actividad?

En general: La existencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de la **inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional**. Por **fuerza mayor**. Por **perder la licencia administrativa**. **Violencia de género** determinante del cese de actividad de la trabajadora autónoma. **Divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, mediante resolución judicial: Cuando el trabajador autónomo ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se haya separado y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación.

En particular, los trabajadores autónomos económicamente dependientes que cesen en su actividad por **extinción del contrato** suscrito con el cliente del que dependan económicamente, en los siguientes casos: Terminación de la duración convenida en el contrato o por

la conclusión de la obra o servicio, incumplimiento contractual grave del cliente, rescisión de la relación contractual, adoptada por el cliente por causa justificada o injustificada, así como la muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que se impida la continuación de la actividad.

¿Hay algún caso concreto que se quede fuera?

Aquellos en que el Trabajador Autónomo cese o interrumpa voluntariamente su actividad, salvo en el supuesto de incumplimiento contractual grave del cliente; o cuando el trabajador autónomo económicamente dependiente que, tras cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación por cese de actividad, vuelva a contratar con el mismo cliente en el plazo de un año, a contar desde el momento en que se extinguió la prestación. Si el trabajador contrata dicho cliente en el plazo señalado, deberá reintegrar la prestación percibida.

¿Es obligatorio para los autónomos cotizar para la protección?

El sistema adoptado es de carácter mixto, entre **voluntario y obligatorio**. Tendrán derecho a la protección por cese de actividad los trabajadores autónomos que tengan protegida la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Según

la normativa, hay dos tipos de colectivos afectados:

* Los trabajadores autónomos que obligatoriamente tienen que cotizar por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, que son los trabajadores autónomos económicamente dependientes, y los trabajadores autónomos que estén en actividades profesionales con un mayor riesgo de siniestralidad. En este grupo hay aproximadamente 1 millón de trabajadores.

* Los trabajadores autónomos que voluntariamente opten por cotizar por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En la actualidad hay 539.338 trabajadores autónomos que cotizan por esta cobertura.

¿Cómo se solicita la protección?

Se tiene que realizar ante la Mutua de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los trabajadores que no tengan suscrita póliza con una Mutua de Accidentes y Enfermedades Profesionales, la solicitud la tramitarán ante el Servicio Público de Empleo Estatal.

¿Cuándo se solicita la protección?

Se puede hacer **hasta el**

último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Para el caso de causas económicas, técnicas, productivas u organizativas, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de **la fecha que se hubiere hecho constar** en los documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

¿Cuándo se recibe la protección?

Si se le reconoce el derecho a recibirla, lo hará a partir del primer día del **segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.** Cuando el trabajador autónomo económicamente dependiente haya finalizado su relación con el cliente principal, para tener derecho al disfrute de la prestación no podrá tener actividad con otros clientes a partir del día en que inicie el cobro de la prestación.

¿Cuánto se percibe?

El 70% de la **base reguladora** (con un máximo situado en el 175% IPREM y un mínimo del 80% IPREM). Se entiende que la Base Reguladora es el promedio de las bases por las que se hubiese cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

¿Hay algún tipo de incompatibilidad para recibir la protección?

Sí, en primer lugar si además de como autónomo se trabaja por cuenta ajena. También es incompatible con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad, así como las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos, o las que pudieran regularse en el futuro con carácter estatal.

A todo esto hay que tener en cuenta que en la **ley de la reforma laboral** se añadieron unas enmiendas que modifican en parte esta **ley de protección por cese de actividad.** Así que aunque en el texto de la ley se habla de un soporte económico de **425 euros** (no contributivos, durante un máximo de 6 meses) a aquellos autónomos que hubieran cesado su actividad profesional o empresarial a partir de 1 de enero de 2009 y que no recibieran ninguna otra ayuda o prestación pública, siguieran un itinerario de orientación y formación para mejorar su ocupabilidad, en la práctica esta ayuda no se aplicará.

¿Cuánto dura la prestación?

La duración de la protección está en función de período cotizado en los 36 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que, al

menos 12 meses deben de ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación:

Periodo cotización	Periodo de protección	Trabajadores de 60 a 64 años
12 a 17 meses	2 meses	2 meses
18 a 23 meses	3 meses	4 meses
24 a 29 meses	4 meses	6 meses
30 a 35 meses	5 meses	8 meses
36 a 42 meses	6 meses	10 meses
43 a 47 Meses	8 meses	12 meses
48 meses o más	12 meses	12 meses

¿Cuál es el coste para los autónomos?

Teniendo en cuenta que se ha ampliado el período de percepción de la prestación y que hay que financiar las medidas de promoción de empleo, también ha tenido que elevarse la cotización inicial, pasando del 1,5 % planteado por el proyecto del Gobierno al 2,2 % aprobado por el Congreso.

El tipo de cotización se actualizará cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en función de la evolución del sistema, que aumentará según se vaya accediendo a periodos más largos de protección, máximo 12 meses.

Como compensación, se recoge una reducción del 0,5% en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, por lo que el trabajador cotizará efectivamente para el primer año sobre un 1,7 %.

Considerando la base mínima de 841,80 euros, el trabajador autónomo abonará inicialmente como mínimo mensualmente 14,31 euros para cubrir esta nueva protección social (calculado sobre bases vigentes 2010).